



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ECUAGREEN-
PRODEX S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$.800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$. 1.600,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Febrero del

año dos mil diez, ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario

Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen a la

celebración de la presente escritura las siguientes personas:

ROBERT KHAYBULLIN, quien declara ser de nacionalidad rusa,

mayor de edad, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y,

CARLOS ANDRÉS FLOR CHÁVEZ, quien declara ser

ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Abogado, por sus propios

derechos; ambos mayores de edad, capaces de obligarse y

contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos

documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que

comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCIÓN**

DE LA COMPAÑÍA ECUAGREENPRODEX S.A., sobre cuyo

objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de

manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron

la minuta que dice así: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una

en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía

Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas

siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el

otorgamiento de la presente escritura pública, las personas:

ROBERT KHAYBULLIN, de nacionalidad rusa, casado y mayor

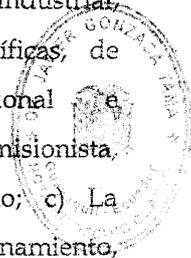


1 de edad, y **CARLOS ANDRÉS FLOR CHÁVEZ**, ecuatoriano,
2 soltero y mayor de edad. Ambos domiciliados en la ciudad de
3 Guayaquil; quienes manifiestan expresamente su voluntad de
4 constituir la compañía Anónima que se denominará
5 **ECUAGREENPRODEX S.A. SEGUNDA.-** La Compañía que se
6 constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana
7 y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las
8 normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren
9 aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a
10 continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**
11 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**
12 **DURACIÓN.-** La compañía se denomina **ECUAGREENPRODEX**
13 **S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente
14 Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. El plazo por
15 el cual se constituye la compañía es de cincuenta años que se
16 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
17 Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**
18 La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: a) La
19 exportación, distribución, compra-venta, comercialización de
20 banano y en general de todo tipo de frutas y productos agrícolas
21 pudiendo dedicarse al sembrío y cosecha de los mismos. El
22 análisis, inspección, control, desarrollo y explotación de banano y
23 en general de productos agrícolas en todas sus fases, desde el
24 cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto
25 interna o externa pudiendo instalar centros o establecimientos de
26 acopio, almacenamiento, distribución y comercialización al por
27 mayor y menor de estos, por lo cual también podrá dedicarse a la
28 administración de haciendas; b) Prestar servicios de asesoría en



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

de asesoría en los campos agropecuarios, comercial e industrial,
 así como realizar estudios e investigaciones científicas, de
 fabricación, de mercadeo, comercialización nacional e
 internacional en estas materias; Actuar como comisionista,
 intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; c) La
 importación, exportación, compraventa, almacenamiento,
 distribución y comercialización de insumos, abonos, fertilizantes,
 fungicidas, insecticidas, plaguicidas, materia activa, compuesto y
 productos químicos, semillas, frutos y otros aplicables en las
 ramas de la agricultura, alimenticia e industrial; así como
 también a la explotación agropecuaria en todas sus fases, al efecto
 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato,
 anticresis u otros derecho real, las superficies de terreno e
 inmuebles más adecuado a sus fines; d) Avituallamiento y
 proveeduría de buques en general, asesoramiento de personal y
 carga en el ámbito marítimo portuario. Asesoramiento
 informático en áreas marítimo portuario, representación en
 áreas de personal, informática y servicios a clientes en general
 con referencia a sectores de exportación, marítimo y portuarios.
 Asesoría de servicios gerenciales en general, y demás actos de
 comercio permitidos por la ley, pero que guarden relación con
 el ámbito exportador, marítimo o portuario; podrá dedicarse
 también a la concertación de citas de negocios con personas
 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Podrá prestar
 servicios portuarios, y servicios de carga, para supervisar e
 inspeccionar la carga a exportarse, propia o de terceros y
 más actividades especificadas en el Reglamento de Servicios
 Portuarios para las entidades portuarias del Ecuador



1 vigente y/o sus reformas sobrevinientes, cumpliendo con los
2 requisitos de la Ley, por consiguiente, podrá ser considerada
3 como una Empresa de Servicio a la Carga; f) La representación
4 legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social.
5 Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar
6 cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato
7 permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras
8 sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o
9 ciudad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL**
10 **AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO,**
11 **NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR**
12 **NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital
13 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US
15 \$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de
16 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un
18 dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada
19 una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.
20 **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El
21 domicilio de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del
22 Guayas, República del Ecuador. **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE**
23 **ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADO-**
24 **RES.-** La compañía está administrada por el Gerente General y el
25 Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer
26 administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de
27 ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes,



Dr. Marcos Díaz Coaguila

NOTARIO

derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General.

El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga,

con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General,

en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de

éste. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista

que para el caso ella designe. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL**

COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrará un

Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y

durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA

GENERAL.- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta

General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y

seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada

en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro

y doscientos treinta y cinco de la misma Ley. Tratándose de

convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el

plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe

ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria

se efectúe. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE**

DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta General por mayoría

absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión,

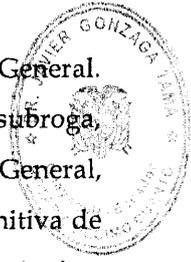
elige al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco

años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son

representantes legales de la compañía, indistintamente.

ARTÍCULO NOVENO: NORMAS DEL REPARTO DE

UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de



1 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y
2 ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
3 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá
4 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de
5 Accionistas. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital
6 de la compañía de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
7 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** se lo suscribe íntegramente
8 de la siguiente manera: el señor **CARLOS ANDRÉS FLOR**
9 **CHÁVEZ**, suscribe ocho acciones de un valor nominal de un
10 dólar cada una; y, el señor **ROBERT KHAYBULLIN**, suscribe
11 setecientos noventa y dos acciones de un valor nominal de un
12 dólar cada una.- **QUINTA: PAGO DE CAPITAL.-** El capital
13 social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la
14 siguiente forma: Carlos Andrés Flor Chávez, paga en dólares la
15 cantidad de dos dólares americanos, es decir el veinticinco por
16 ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; y el
17 señor Robert Khaybullin, paga en dólares la cantidad de ciento
18 noventa y ocho dólares americanos; es decir el veinticinco por
19 ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El
20 saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
21 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo
22 de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
23 escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones
24 constan del certificado de cuenta de integración de capital de la
25 Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta
26 escritura. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda facultada el señor
27 Abogado Carlos Andrés Flor Chávez, para realizar todo lo
28 necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011598-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ECUAGREENPRODEX S.A.** XXX.

La cantidad de **DOS CIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FLOR CHAVEZ CARLOS ANDRES	\$2.00
KHAYBULLIN ROBERT	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE FEBRERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284909
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLOR CHAVEZ CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2010 3:34:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Í.- ECUAGREENPRODEX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de
estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta
escritura.- Firma **ABOGADO CARLOS ANDRÉS FLOR**
CHÁVEZ.- Registro número catorce mil trescientos ocho. Colegio
de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado
el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo el Notario,
doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda esta
escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CARLOS ANDRÉS FLOR CHÁVEZ

C.U.- 1309382339

C.V.- 007-0004

ROBERT KHAYBULLIN

C.U.- 0924649718

C.V.-

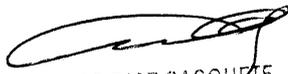
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de
su otorgamiento.-



DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Ciudad Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución numero **SC.IJ.DJC.G.10.0001264**, dictada por el Subdirector Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de febrero del 2010, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al Margen de la Escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUAGREENPRODEX S.A.**, otorgada ante mi, el 17 de febrero del 2010.-
Guayaquil, veintiséis de febrero del dos mil diez.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 9.694
 FECHA DE REPERTORIO: 03/mar/2010
 HORA DE REPERTORIO: 11:24



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha tres de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0001264, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 25 de febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUAGREENPRODEX S.A.**, de fojas 19.633 a 19.646, Registro Mercantil número 3.671.-

ORDEN: 9694



s 41.33 =

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
 Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 de la Ley de la Ley Notarial vigente 2001-12-01-00001, prescrito en la compañía de 07 fojas, en virtud del decreto que me fue expedido, el día 12 MAR 2010

(Handwritten signature)

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
 Notario Interino Décimo Cuarto
 del Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0018861

Guayaquil,

18 AGO 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAGREENPRODEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL